

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado *Pedro José Bustos Chaves* como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Banco de Bogotá* y en contra de *Alexander Bautista Fuentes*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 557084240**

1. Por la suma de \$3'774.468,74 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de mayo a noviembre de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

| <b>Cuotas</b> | <b>Exigibilidad</b> | <b>Capital</b>         | <b>Intereses</b>       | <b>Seguros</b>       |
|---------------|---------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| 1             | 5/05/2021           | -                      | \$ 747.717,38          | \$ 23.800,00         |
| 2             | 5/06/2021           | \$ 615.225,82          | \$ 742.290,18          | \$ 23.800,00         |
| 3             | 5/07/2021           | \$ 620.701,33          | \$ 736.814,67          | \$ 23.800,00         |
| 4             | 5/08/2021           | \$ 626.225,57          | \$ 731.290,43          | \$ 23.800,00         |
| 5             | 5/09/2021           | \$ 631.798,98          | \$ 725.717,02          | \$ 23.800,00         |
| 6             | 5/10/2021           | \$ 637.421,99          | \$ 720.094,01          | \$ 23.800,00         |
| 7             | 5/11/2021           | \$ 643.095,05          | \$ 714.420,95          | \$ 23.800,00         |
| Total         |                     | <b>\$ 3.774.468,74</b> | <b>\$ 5.118.344,64</b> | <b>\$ 166.600,00</b> |

2. Por la suma de \$5'118.344,64 M/Cte, por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados de las cuotas vencidas descritas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré allegado como base para la acción, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$79'914.522,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

6. Por la suma de \$166.600 M/Cte, correspondiente al valor de seguro a financiar de las cuotas mensuales vencidas y no pagadas discriminadas en el cuadro arriba inserto, conforme lo pactado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C.G.P., o conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A. 2021-00932